

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomitente, Fideicomisario en
Segundo Lugar y Administrador

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, INVEX Grupo Financiero
Fiduciario

LLAMADA DE CAPITAL DE 6,246,400 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/2212, DENOMINADO “FFLATAM-15-1”, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 Y EL ACTA DE EMISIÓN CORRESPONDIENTE.

CARACTERÍSTICAS DE LA DÉCIMA LLAMADA DE CAPITAL

Número de Llamada de Capital: Décima.

Fecha de Inicio de la Décima Llamada de Capital: 5 de octubre de 2026.

Fecha Ex-Derecho: 14 de octubre de 2026.

Fecha de Registro: 14 de octubre de 2026.

Fecha Límite de Suscripción: 15 de octubre de 2026.

Fecha de Emisión Subsecuente: 19 de octubre de 2026.

Fecha de Contribución Adicional: 19 de octubre de 2026.

Monto Adicional requerido por la Décima Llamada de Capital: \$61,000,000.00 (sesenta y un millones de Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Subsecuentes: \$9.765625 (nueve Pesos 765625/1000000 M.N.).

Compromiso correspondiente por cada Certificado Bursátil en Circulación: 0.3785337247951220

Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Décima Llamada de Capital:	16,501,568 (dieciséis millones quinientos un mil quinientos sesenta y ocho).
Monto total efectivamente emitido previo a la Décima Llamada de Capital:	\$2,449,029,082.18 (dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones veintinueve mil ochenta y dos Pesos 18/100 M.N.).
Precio de Colocación por cada Certificado Subsecuente:	\$9.765625 (nueve Pesos 765625/1000000 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Décima Llamada de Capital:	6,246,400 (seis millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos).
Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Décima Emisión Subsecuente:	\$248,784.41 (doscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro Pesos 41/100 M.N.) aproximadamente.
Destino de los Recursos:	El destino de los recursos que se obtengan conforme a la décima Llamada de Capital será para: (i) fondear los compromisos pendientes conforme a la Inversión aprobada en la Asamblea de Tenedores de fecha 27 de abril de 2015 y concluida el 29 de abril de 2015, por hasta \$2,887,000,000.00 (dos mil ochocientos ochenta y siete millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares, en el Fondo de Fondos México II, AenP, y aprobada conforme a las Resoluciones Unánimes de los Miembros del Comité Técnico del Fideicomiso, adoptadas fuera de sesión, de fecha 24 de mayo de 2016; (ii) cubrir Gastos de Inversión, incluyendo la Comisión de Administración.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la décima Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitará ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la décima tercera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA1CK 15, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON LA LLAMADA DE CAPITAL

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y no paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las

obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicables, penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2026.

.

.